**ASESORÍA EXTERNA**

**10 de Mayo 2018**

**ASESORÍA LEGISLATIVA A DIPUTADO FELIPE KAST SOMMERHOFF**

**INFORMANTE: JAVIER DE IRUARRIZAGA ARANEDA**

**MAYO 2018**

**MINUTA LEGISLATIVA DEL PROYECTO DE LEY DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA Y LAS INDICACIONES QUE EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA INTRODUJO EL PRESENTE AÑO. BOLETÍN N° 8970-06 (MENSAJE) Y 008-366 (INDICACIONES)**

**1. Proyecto de ley de migración y extranjería**

El proyecto fue ingresado mediante moción parlamentaria en junio de 2013 (Cámara de Diputados). Su objetivo fue reformular la ley de extranjería (decreto ley 1.984, de 1975, que se deroga), crear un Consejo de Política Migratoria y efectuar diversos perfeccionamientos a la legislación vigente propendiendo a un régimen abierto, sin discriminaciones, que incentive a venir a los mejores, con miras a la innovación y el emprendimiento, pero al mismo tiempo con posibilidad de expulsar en forma expedita a quienes se haya acreditado que atentan contra el bien común.

**Iniciativa:** Mensaje presidencial

**Origen:** Cámara de Diputados

**Ministerios:** Del Interior y Seguridad Pública, De Relaciones Exteriores, De Defensa Nacional, De Hacienda, De Economía, Fomento y Turismo, De Desarrollo Social, De Educación, De Justicia, Del Trabajo y Previsión Social, y De Salud

**Ingreso:** 4 de junio de 2013

**Articulado:** 170 artículos permanentes y 5 transitorios.

**Etapa:** 1° trámite Constitucional

**Comisión:** Gobierno Interior y Regionalización

El proyecto regula las siguientes materias específicas:

1. El proyecto se aplica al ingreso, estadía y residencia de extranjeros a Chile, y al egreso de extranjeros desde nuestro país. Se aplica también al retorno de chilenos desde el exterior, y a quienes tengan o soliciten la calidad de refugiados.

2. Se establecen principios para una política de Estado en materia migratoria.

3. Se crea un Consejo de Política Migratoria, de carácter multisectorial y asesor del Presidente de la República, presidido por el Ministro del Interior y Seguridad Pública, e integrado, además por los Ministros de Relaciones Exteriores y de Hacienda. Actuará como secretario el Subsecretario del Interior.

4. Por decreto supremo se definirá una Política Nacional de Migración y Extranjería, que contendrá los elementos señalados en la ley.

5. Se crea un Registro Nacional de Extranjeros, a cargo de la Subsecretaría del Interior, de carácter reservado, que contendrá el nombre de los extranjeros y demás información relativa a su calidad migratoria (visas, prohibiciones, infracciones, etcétera).

6. Son aplicables a los extranjeros las garantías y obligaciones constitucionales y legales, comunes para todas las personas, con ciertas restricciones según permanencia mínima y otros requisitos, especialmente en materia laboral, salud (embarazo, parto, atención de menores), seguridad social, educación, reunificación familiar, envío y recepción de remesas al extranjero.

7. Los extranjeros pueden ingresar a Chile como titulares de permiso de permanencia transitoria, o como residente, que puede ser oficial, temporal o definitivo. Excepcionalmente pueden ingresar extranjeros, por razones humanitarias, sin cumplir con todas los requisitos legales (ingreso condicionado). Las distintas categorías, sus derechos y obligaciones, así como la revocación, se regulan detalladamente en el proyecto de ley.

8. Se establecen prohibiciones al ingreso de extranjeros, por razones sanitarias, terrorismo, narcotráfico o que intenten ingresar por pasos no habilitados. También se establecen otras prohibiciones en virtud de antecedentes que la autoridad aplicará discrecionalmente (prohibiciones facultativas).

9.- Se regula la situación de los solicitantes de asilo político, los que no podrán ser expulsados hacia el país donde peligre su libertad.

10. Para el control de la documentación relativa a las migraciones, se regulan exhaustivamente las obligaciones de los medios de transporte internacional, así como de los empleadores e instituciones de educación superior.

11. Se establece un complejo y detallado sistema de multas para sancionar el incumplimiento de los plazos para renovar autorizaciones y otras infracciones a la normativa.

12. Las medidas de control administrativo para los extranjeros infractores consisten en la fijación de domicilio, presentación periódica ante la autoridad y retención del documento de identidad chileno.

13. Se establecen recursos administrativos y judiciales en contra de las sanciones impuestas a los extranjeros por aplicación de las normas de migración y extranjería.

14. Las universidades acreditadas por más de 6 años tendrán la atribución de revalidar los títulos otorgados en el extranjero; también podrá existir revalidación automática, según un listado que efectuará el Ministerio de Educación y que será público.

15. Se promoverá el retorno de los chilenos que se encuentran en el exterior y se crea un registro de dichos connacionales para estos efectos.

16. El control migratorio estará a cargo de la Policía de Investigaciones.

17. Para ejercer el derecho de sufragio, los extranjeros avecindados en Chile, contarán el plazo de 5 años desde que obtengan un permiso de residencia, temporal o definitiva.

**2. Estado actual del proyecto:**

El día martes 10 de abril de este año el Presidente de la República presentó indicaciones al proyecto (008-366); y su respectivo Informe Financiero (40). Además, el día 17 del mismo mes, se reintrodujo la urgencia Simple ingresada el 13 de marzo del presente.

**3. Indicaciones**

* **Síntesis**

Las indicaciones modifican las normas del proyecto de Ley de migraciones y Extranjería en los siguientes aspectos:

1. Crea el **Servicio Nacional de Migraciones**, como un servicio público descentralizado, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, sometido a la supervigilancia del Presidente de la República, por intermedio del Ministerio del Interior y Seguridad Pública. Dentro de las principales funciones del Servicio Nacional de migraciones destacan:

1. Ejecutar y colaborar con el Ministerio del Interior y Seguridad Pública en la realización de políticas en materia de extranjería y migración.
2. Recopilar, sistematizar, analizar y almacenar los antecedentes relevantes sobre las migraciones en el país.
3. Desarrollar acciones y programas destinados a ejecutar la Política Nacional Migratoria.
4. Autorizar o denegar el ingreso, estadía y egreso de las personas extranjeras al país, sin perjuicio de las facultades de la Policía de Investigaciones de Chile en estas materias.
5. Resolver el otorgamiento, prórroga, rechazo y revocación de los permisos de Residencia y Permanencia y la determinación de la vigencia de los mismos.
6. Resolver los cambios de categorías y subcategorías migratorias para los extranjeros que así lo soliciten.
7. Establecer, organizar y mantener el Registro Nacional de Extranjeros.

2. Ampliación del **Consejo de Política Migratoria**, sumando al Ministerio de Desarrollo Social, el Ministerio de Justicia y Derechos humanos y el Ministerio de Salud.

3. Incorpora principios tales como:

-No Criminalización y debido proceso.

-Respeto y promoción de los derechos humanos del migrante (como principio de la Política Migratoria).

4. Se distribuyen funciones según la nueva institucionalidad.

* **Objetivos generales**

Los objetivos centrales son los siguientes:

1.- **Acoger y dar un trato justo y humano a los migrantes regulares y a los perseguidos que lleguen a Chile en forma legal**, y que buscan integrarse a nuestra sociedad y contribuir al desarrollo de nuestro país, dándoles oportunidades para desarrollar sus proyectos de vida y aportar con su trabajo y cultura a nuestra sociedad.

 2.- **Combatir el tráfico de migrantes y establecer acciones eficientes y seguras para luchar contra el ingreso irregular y clandestino al país**, impidiendo además que personas con antecedentes penales entren a Chile. Para ello, se establecerán requisitos de ingreso claros y un procedimiento administrativo eficaz que se ajuste a un debido proceso.

3.- Crear una nueva institucionalidad migratoria acorde con los tiempos modernos estableciendo, por una parte, un **Consejo de Política Migratoria**, cuya tarea será formular y actualizar en forma periódica una política migratoria clara y transparente para nuestro país. Este Consejo también abordará temas tan importantes para la integración de los inmigrantes como son la educación, salud y vivienda.

Por otra parte, y en razón de la nueva realidad migratoria, se contempla la creación de un **Servicio Nacional de Migraciones**, que tendrá la estructura y capacidad para llevar adelante la ejecución de la política migratoria, no sólo como un mero gestor de trámites, sino como el canal estatal para relacionarse con los migrantes y difundir y promover sus derechos y obligaciones.

Este Servicio subsanará, además, una grave deficiencia actual, creando un registro que contendrá la identificación de los extranjeros que se encuentren en Chile, sus categorías migratorias y toda otra información relevante, lo que permitirá tener un cabal conocimiento del fenómeno migratorio y así poder definir las políticas respectivas en base a una información de buena calidad.

4.- **Establecer un sistema flexible de categorías migratorias sucesivas** fuera de la condición de turista o Permanencia Transitoria, que autorizará al extranjero a permanecer en Chile por un período de 90 días con prohibición de realizar actividades remuneradas y que no permitirá el paso a otro tipo de categoría migratoria. El sistema de categorías migratorias sucesivas reflejará el grado de arraigo que el extranjero va logrando en el país. Así, el proyecto de ley contempla, en primer lugar, el otorgamiento de una Residencia Temporal para los migrantes que busquen radicarse en Chile por un tiempo limitado. Luego de haber pasado por la categoría anterior y si busca radicarse definitivamente, se le otorgará la Residencia Definitiva, pudiendo, al cabo de 5 años, solicitar la nacionalidad chilena. La Residencia Temporal podrá otorgarse a quienes acrediten tener vínculos de familia con chilenos o con residentes definitivos y a quienes vengan a trabajar, a estudiar o por razones humanitarias.

Además, el proyecto de ley deja en manos del Consejo de Política Migratoria la tarea de crear y actualizar periódicamente las subcategorías de residencia temporal que estime oportunas, fijando además sus requisitos, lo que permite al Estado adaptarse con celeridad a la evolución del fenómeno migratorio y a las necesidades del país. En este contexto, el Proyecto de Ley cambia la operatoria que hoy existe para la obtención de la Residencia Temporal, ya que ésta sólo se podrá solicitar fuera de Chile, prohibiendo que se pueda solicitar el cambio de calidad migratoria de turistas a residentes estando en Chile. Asimismo, el Proyecto de Ley introduce otras modificaciones importantes. Por un lado, descriminaliza la residencia irregular y elimina las sanciones penales para las infracciones migratorias.

Por otro lado, simplifica y agiliza el proceso de expulsión para aquellos extranjeros que hayan infringido la Ley Migratoria y establece un mecanismo de reconducción inmediata para aquel extranjero que intente ingresar al país eludiendo el control migratorio o valiéndose de documentos falsificados, adulterados o expedidos a nombre de otra persona, quien será inmediatamente reembarcado o reconducido a la frontera, según corresponda, previa acreditación de su identidad y respetando los estándares internacionales y los acuerdos administrativos existentes.

**5. Legislación complementaria**

Junto al Proyecto de Ley y las Indicaciones recién comentadas, el día 9 de Abril se tomaron otras medidas a fin de hacerse cargo de situaciones urgentes:

1.- Se dictó un **Instructivo Presidencial** para guiar la acción estatal en la materia mientras no se apruebe el proyecto de ley de migraciones en tramitación en el Parlamento. Este instructivo tiene como eje los principios y objetivos contenidos en el Proyecto de Ley de 2013 y sus Indicaciones, y le presta especial atención al rol de los Gobiernos Locales y Regionales, vitales para que la integración de los inmigrantes funcione de la manera más armónica posible.

2.- Por Decreto se **reformulan los visados de residencia temporaria** creados por vía administrativa. La actual legislación admite una serie de situaciones en que los turistas, estando en Chile, pueden cambiar su calidad migratoria pasando a ser residentes, siendo la más relevante, por número de visados otorgados, la que permite al Ministerio del Interior conceder este beneficio de manera discrecional o porque estima que dicha residencia es útil o ventajosa para el país. Al respecto, se dispuso eliminar la posibilidad de solicitar el visado temporario en Chile por motivos laborales a contar del día 23 de abril de 2018.

3.- Junto a ello se crea, por vía administrativa, una **Visa Temporaria de Oportunidades** que se deberá solicitar fuera de Chile, orientada a los migrantes de todos los países que tengan deseos de venir a nuestro país a emprender y trabajar por un período de 12 meses, prorrogable por una vez, y dando luego paso a la posibilidad de pedir la Residencia Definitiva.

4.- Además, se crea una **Visa Temporaria de Orientación Internacional**, que se deberá solicitar fuera de Chile y será otorgada de forma automática por un período de 12 meses, prorrogable por una vez y posibilitando luego pedir la Residencia Definitiva, a aquellos extranjeros que cuenten con un postgrado en universidades que se encuentren en los primeros 200 lugares del mundo según el QSWorld University Rankings y deseen emprender y trabajar en nuestro país. Ej.: médicos especialistas, científicos, etc.

5.- También se crea, por vía administrativa, una **Visa Temporaria de Orientación Nacional**, que se solicitará en Chile y será otorgada de forma automática por un período de 12 meses, prorrogable por una vez y dando luego la posibilidad de pedir la Residencia Definitiva, a aquellos extranjeros que obtengan postgrados en universidades chilenas acreditadas y deseen emprender y trabajar en Chile. Estas tres Visas Temporarias se implementarás a partir del 1° de agosto de 2018.

6.- Además, y homologando la situación de nuestro país con la gran mayoría de los países de América Latina y el Caribe, se ha determinado exigir, a contar del 16 de abril de 2018, la obtención de **Visa Consular de Turismo Simple**, con derecho a ingreso y permanencia en Chile por un período máximo de 30 días, a todo ciudadano haitiano que desee ingresar al país con fines de recreación, deportivos, de salud, de estudios, de gestiones de negocios, familiares, religiosos u otros similares, sin propósito de inmigración, residencia o desarrollo de actividades remuneradas.

7.- Paralelamente, y con foco en la reunificación familiar, se establece un **Visado para Fines Humanitarios** de 12 meses de duración, que sólo se podrá solicitar en el Consulado Chileno en Haití, prorrogable por una vez y que posibilita luego pedir la Residencia Definitiva, para los nacionales haitianos que no posean antecedentes penales que entrará en vigor el 2 de julio de 2018. Para estos efectos, se autorizará un máximo anual de visados con estos fines humanitarios.

8.- En el caso de los ciudadanos venezolanos, y tomando en consideración la grave crisis democrática por la que actualmente atraviesa Venezuela, país que acogió a muchos chilenos que buscaban refugio en sus fronteras, se crea una **Visa de Responsabilidad Democrática,** la que deberá ser solicitada en el Consulado Chileno en Caracas y otorgará un permiso de residencia temporal por un año, prorrogable por una vez y que posibilita luego pedir la Residencia Definitiva. Esta visa podrá ser solicitada a contar del 16 de abril de 2018.

9.- Por último, a fin de enfrentar la situación de los inmigrantes irregulares, promover su integración al país y reconocer sus derechos se abrirá un **proceso gradual de regularización extraordinario** que permita regularizar a aquellos extranjeros que permanezcan en el país en situación irregular y que hayan ingresado a Chile antes del día 8 de abril del 2018.

El proyecto concluye con un conjunto de disposiciones transitorias.

En ellas se establece que **la ley entrará en vigencia una vez publicado el reglamento de la misma.**

**PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA EL INCISO TERCERO DEL ARTÍCULO PRIMERO TRANSITORIO DE LA LEY N° 20.422, QUE ESTABLECE NORMAS SOBRE IGUALDAD DE OPORTUNIDADES E INCLUSIÓN SOCIAL DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD** **(Boletín Nº 11.529-14)**

**Fecha de ingreso:**  5 diciembre de 2017

**Cámara de Origen:** Senado

**Etapa:** Primer trámite constitucional (Senado)

**Comisión:** Vivienda y Urbanismo

**Moción:** Senadores Ossandón, Montes y Pérez Varela

**Urgencia Actual:** Simple

**1. Ley 20.422 sobre igualdad de oportunidades e inclusión social de personas con discapacidad**

**Objeto**

Aborda la compleja situación que vive un número importante de compatriotas discapacitados. El objeto central de la ley según prescribe el artículo 1 es “*asegurar el derecho a la igualdad de oportunidades de las personas con discapacidad, con el propósito de obtener su plena inclusión social, asegurando el disfrute de sus derechos y eliminando cualquier forma de discriminación fundada en la discapacidad*”.

El artículo 2 agrega que para el cumplimiento del objetivo antes descrito, *se dará a conocer masivamente a la comunidad los derechos y principios de participación activa y necesaria en la sociedad de las personas con discapacidad, fomentando la valoración en la diversidad humana, dándole el reconocimiento de persona y ser social y necesario para el progreso y desarrollo del país*.

**Deberes del Estado**

En cuanto a los deberes del Estado con las personas con discapacidad la ley consagra en su artículo 4 que se deberá **promover la igualdad de oportunidades de las personas con alguna discapacidad**, entendiendo por tal la ausencia de discriminación por razones de discapacidad, así como la adopción de medidas de acción positiva orientadas a evitar o compensar las desventajas de una persona con discapacidad para participar plenamente de la vida política, educacional, laboral, económica, cultural y social.

La ley, además de lo ya reseñado, regula lo relativo a la calificación y certificación de la discapacidad por las Comisiones de Medicina Preventiva e Invalidez (COMPIN); establece medidas de prevención y rehabilitación como obligaciones del Estado y un derecho de las personas discapacitadas; consagra una serie de medidas para asegurar la igualdad de oportunidades; crea el Registro Nacional de la Discapacidad, a cargo del Servicio de Registro Civil e Identificación; establece un Comité de Ministros de la Discapacidad y crea el Servicio Nacional de la Discapacidad, sucesor y continuador legal del Fondo Nacional de la Discapacidad.

**2. Modificaciones**

La ley N°20.422, que fue publicada en el Diario Oficial el 10 de febrero de 2010, en su artículo 28 dispone que al Ministerio de Vivienda y Urbanismo le corresponde establecer en la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones las normas a las que deberán sujetarse las nuevas obras y edificaciones que ese artículo señala, así como las normas y condiciones para que las obras y edificaciones existentes se ajusten gradualmente a las nuevas exigencias de accesibilidad.

Para tal efecto, tanto privados como organismos públicos se encuentran obligados a realizar las obras necesarias para poder cumplir con el mandato legal que termina su período de vacancia legal durante 2018, exactamente tres años después de la dictación del Decreto 50 de 21 de septiembre de 2015 del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, publicado el 4 de marzo de 2016, que establece el marco reglamentario ordenado por la ley 20.422.

A pesar de estar alcanzando el extenso plazo de vacancia de las normas en cuestión, **ha existido una evidente lentitud en la implementación de los cambios requeridos por la ley 20.422**, los que podrían deberse a una serie de factores que identifican los especialistas, entre los cuales se destacan las dificultades en la formación de profesionales de pregrado preparados en materias de accesibilidad, la falta de financiamiento permanente y focalizado para accesibilidad en el sector público y las diversas escalas y realidades territoriales.

La norma no solo establece obligaciones de adaptación en materias de accesibilidad para edificaciones privadas y públicas, también incorpora tales obligaciones para espacios públicos, los sistemas de transporte público, plazas, parques, y toda clase de bienes nacionales de uso público administrados por el estado, sus órganos y municipalidades.

A la vista de tal situación, la Comisión de Vivienda y Urbanismo del Senado acordó en sesión celebrada el día martes 5 de diciembre del año 2017 presentar una moción que permitiera discutir la ampliación del plazo de vacancia legal establecido en la ley para el cumplimiento de las obligaciones antes descritas.

De esta forma, la moción en estudio propone el análisis de los plazos de vacancia legal establecidos en el artículo primero transitorio, los cuales deberán ser parte del debate del legislador para determinar si, inicialmente, es necesario extender el plazo establecido en el inciso tercero, referente a la adaptación de los edificios existentes de uso público o que presten un servicio a la comunidad, lo cual requeriría contar con un plan de accesibilidad al cual se pueda hacer seguimiento; asimismo, el plazo establecido en el inciso cuarto referente a los sistemas de transporte público y a los bienes nacionales de uso público administrados por el Estado, sus organismos o las municipalidades, que si bien la moción no propone modificación, deja esa materia para ser discutido por el legislador en su oportunidad.

**PROYECTO DE LEY:**

**ARTÍCULO ÚNICO**

**Modifícase el artículo primero transitorio de la ley 20.422 de la siguiente forma:**

**1. Reemplázase en el inciso tercero la voz "tres" por "ocho".**

**Artículo a modificar:**

*“Los edificios existentes de uso público o que presten un servicio a la comunidad, dispondrán de un plazo máximo de tres años para hacer las adecuaciones de accesibilidad a que se refiere el artículo 28 del presente cuerpo legal. Dicho plazo se contará desde la publicación en el Diario Oficial del respectivo reglamento que para estos efectos dicte el Ministerio de Vivienda y Urbanismo”.*